



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 2794 DE 2007

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Concepto Técnico N° 2534 del 15 de marzo de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que el **EDIFICIO COSMOS 104, NO CUMPLE** con la normatividad ambiental, por cuanto alberga en sus instalaciones establecimientos prestadores de servicios de salud (consultorios médicos y odontológicos) realiza vertimientos industriales sin el respectivo registro, y no realizar la gestión pertinente de residuos hospitalarios y similares.

Que mediante oficio 2006ER37307 del 22 de agosto de 2006 el Representante Legal del Edificio Cosmos 104, comunica que en el edificio hay 15 consultorios odontológicos y dermatológicos, los cuales tienen convenio con la empresa ECO CAPITAL para la recolección de desechos patológicos; además informa que el resto de copropietarios de 60 oficinas no están de acuerdo que se haga una caja de vertimientos porque consideran que esos residuos no deben ir por la tubería, sino ser almacenadas separadamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

S 2794

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 1º de la resolución DAMA 1074 de 1997 establece:

ART. 1º—A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este departamento.

PAR. 1º—El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PAR. 2º—El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA".

Que el artículo 8º, numeral 1º del Decreto 2676 del 2000, determina:

"...Artículo 8º. Obligaciones del generador. Son obligaciones del generador:

1. Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos..."

Que el artículo 2º de la Resolución N° 1164 DE 2002, establece:

"...Artículo 2º. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000..."

Que de conformidad con las normas anteriormente trascritas, y con lo establecido en el Conceptos Técnicos 2534 de 2006, se establece que el **EDIFICIO COSMOS 104** realiza vertimientos industriales sin registro a la red de alcantarillado y no realiza un manejo adecuado de los residuos hospitalarios peligrosos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".*

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2794

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal a, al Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así con el auto de formulación de cargos y de pruebas.

Que teniendo en cuenta, que el **EDIFICIO COSMOS 104**, ha incurrido en incumplimiento de las normas ambientales, por cuanto realiza vertimientos industriales sin el respectivo registro, y no realizar la gestión pertinente de residuos hospitalarios y similares; teniendo en cuenta que las conductas anteriormente descritas, se consideran como infracciones a las obligaciones impuestas en el Artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, el artículo 8º numeral 1º del Decreto N° 2676 del 2000 y el artículo 2º de la Resolución N° 1164 de 2002.

Que esta Dirección sustenta los cargos formulados, en las siguientes pruebas, así

1. Concepto Técnico N° 2634 del 15 de marzo de 2006
2. Demás documentos que obren en el respectivo expediente.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra el **EDIFICIO COSMOS 104**, identificado con el Nit N° **800159941-1**, en cabeza de su representante legal, señora ROSA STELLA DE ESPINOSA, o quien haga sus veces, por la presunta infracción a las normas ambientales, al descargar vertimientos de carácter industrial a la red de alcantarillado sin realizar el respectivo



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital Ambiente **2794**

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

registro, y no realizar la gestión pertinente de residuos hospitalarios y similares, según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, el artículo 8º numeral 1º del Decreto N° 2676 del 2000 y el artículo 2º de la Resolución N° 1164 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Formular el **EDIFICIO COSMOS 104**, identificado con el Nit N° 800159941-1, en cabeza de su representante legal señora ROSA STELLA DE ESPINOSA, o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

- ♦ **CARGO PRIMERO:** Incumplir el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, por cuanto presuntamente descarga vertimientos de carácter industrial a la red de alcantarillado sin realizar el respectivo registro.
- ♦ **CARGO SEGUNDO:** Incumplimiento con lo establecido en el artículo 8º numeral 1º del Decreto N° 2676 del 2000 y el artículo 2º de la Resolución N° 1164 de 2002, por cuanto presuntamente no realiza la gestión pertinente de residuos hospitalarios y similares.

TERCERO.- Notificar la presente providencia al representante legal de el **EDIFICIO COSMOS 104**, señora ROSA STELLA DE ESPINOSA, o quien haga sus veces, en la calle 93 B No. 18-45 Oficina 305, Localidad de Usaquén, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO.- El expediente DM-05-06-1402, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **17** SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez Gutiérrez
Revisó: Elsa Judith Garavito
C.T. 2534 del 59/03/2006
EXP. DM-05-06-1402